

ACUERDO No. 033

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los Concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el Artículo 338 de la Constitución Política establece que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que en el mismo artículo se determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que según el Artículo 366 de la Carta Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que acorde con lo establecido en el Artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en el numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, se determina, dentro de las atribuciones de los Concejos, la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Fasejo
Junio 25/94
3:30 P.M.

Que igualmente en el párrafo 1º del artículo ibídem, se estable que "Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 99.7. del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 99.8. del Artículo ibídem, se determina que los Concejos autorizarán el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales.

Que de acuerdo con el Artículo 100 de la ley en comento, en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 336 de la Constitución Política.

Que en el mismo artículo citado, se establece que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos que para tal efecto trata la ley 142 de 1994, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios.

Que de acuerdo con el tercer inciso del Artículo 2 de la Ley 632 de 2000, el factor a que se refiere el numeral 89 -1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. El MAVDT definió en el artículo 3º del decreto 057 de 2006 los factores mínimos de aportes solidarios a ser aplicados en todo el territorio nacional, de la siguiente manera:

Usuarios Residenciales de Estrato 05: 50%
Usuarios Residenciales de Estrato 06: 60%
Usuarios Comerciales: 50%
Usuarios Industriales: 30%

Que en cumplimiento de dicho mandato, el Gobierno Nacional mediante el decreto 1013 de 2005, estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de acuerdo con en numeral 5 del Decreto ibídem, se establece que el Alcalde Municipal, con base en las solicitudes presentadas por las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre las necesidades de recursos para subsidios, para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal.

Que, una vez analizadas las solicitudes de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado , con el fin de garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones el Señor Alcalde propone, para que sea considerado por el Honorable Concejo, los siguientes factores y Montos de Contribución:

Contribución por Aporte Solidario:

ACUAVIVA

Categoría	Servicio de Acueducto		Servicio de Alcantarillado	
	Cargo Fijo	Consumo (todos los rangos)	Cargo Fijo	Vertimiento (todos los rangos)
Estrato 05	50%	50%	50%	50%
Estrato 06	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%

EMCALI

Contribución por Aporte Solidario:

Categoría	Servicio de Acueducto	
	Cargo Fijo	Consumo (todos los rangos)
Estrato 05	0.0%	0.0%
Estrato 06	0.0%	0.0%
Comercial	0.0%	0.0%
Industrial	0.0%	0.0%

Monto de Transferencias del Presupuesto Municipal: De los recursos provenientes del sistema general de participaciones y de otros recursos del presupuesto municipal, destinar un monto máximo de noventa millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta y uno (\$90`413.431) para sufragar los recursos que garanticen el equilibrio entre subsidios y contribuciones para los operadores de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palmira, ACUAVIVA Y EMCALI.

Que con base en la anterior información, el Concejo Municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá para el año 2009 el porcentaje de Aporte Solidario necesario para solventar el faltante en recursos para subsidios y así alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con que cuenta y puede contar el Municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con el proyecto del señor Alcalde Municipal, resultado de la información aportada por las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, relacionada con el monto de los subsidios, el monto de los aportes solidarios, y el déficit para alcanzar el equilibrio, junto con los demás recursos provenientes de las diversas fuentes para subsidios que establece el Decreto antes citado, y a fin de alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, se debe establecer como porcentajes de Subsidio aplicables en el Municipio de Palmira para el año 2009 los siguientes:

ACUAVIVA

CATEGORIA	SERVICIO DE ACUEDUCTO		SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO
ESTRATO 1	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
ESTRATO 2	0.00%	8.00%	0.00%	11.00%
ESTRATO 3	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

EMCALI

Categoría	Servicio de Acueducto	
	Cargo Fijo	Cargo Consumo
Estrato 01	50.00%	50.00%
Estrato 02	0.0%	8.0%

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Palmira para suscribir con cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado ACUAVIVA y EMCALI, legalmente constituidas y registradas para el Municipio de Palmira, los documentos necesarios para garantizar los desembolsos que aseguren el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3, con base en las disposiciones acordadas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece como factores de subsidios para ser otorgados en todo el Municipio de Palmira, aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, los siguientes:

ACUAVIVA

CATEGORIA	SERVICIO DE ACUEDUCTO		SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO
ESTRATO 1	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
ESTRATO 2	0.00%	8.00%	0.00%	11.00%
ESTRATO 3	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

EMCALI

Categoría	Servicio de Acueducto	
	Cargo Fijo	Cargo Consumo
Estrato 01	50.00%	50.00%
Estrato 02	0.0%	8.0%

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como porcentajes de Contribución por aportes de solidaridad aplicables en todo el Municipio de Palmira, aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, los siguientes:

ACUAVIVA

Categoría	Servicio de Acueducto		Servicio de Alcantarillado	
	Cargo Fijo	Consumo (todos los rangos)	Cargo Fijo	Vertimiento (todos los rangos)
Estrato 05	50%	50%	50%	50%
Estrato 06	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%

EMCALI

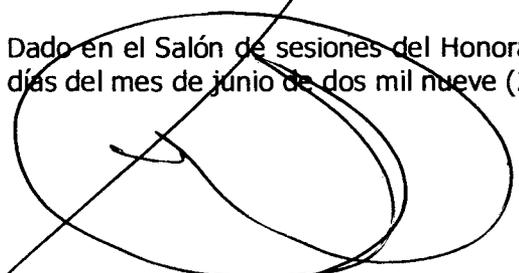
Categoría	Servicio de Acueducto	
	Cargo Fijo	Consumo (todos los rangos)
Estrato 05	0.0%	0.0%
Estrato 06	0.0%	0.0%
Comercial	0.0%	0.0%
Industrial	0.0%	0.0%

ARTÍCULO CUARTO: Se establece como contribución para subsidio, con cargo en los recursos presupuestales de las transferencias del sistema general de participaciones y de otras fuentes del presupuesto del Municipio de Palmira, para solventar el faltante entre el valor de subsidios y valor de aportes solidarios, para todos los operadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la suma de noventa millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta y uno (\$ 90' 413.431), distribuidos así: ACUAVIVA S.A. E.S.P \$62.983.431 y EMCALI E.S.P \$27.430.000.

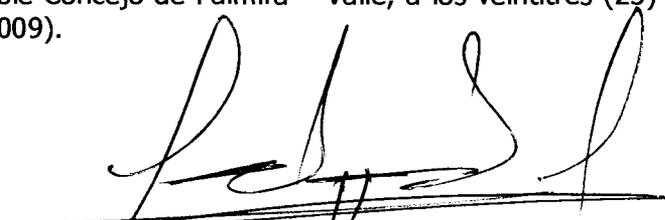
PARÁGRAFO. En el evento que el monto previsto en este artículo, no sea suficiente para garantizar el equilibrio entre los subsidios y contribuciones, por variaciones en el número y composición de los suscriptores y/o en los consumos promedios, las empresas prestadoras de los servicios públicos deberán informar el nuevo monto requerido al Alcalde Municipal o a quien éste delegue como responsable del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, para que se revise y apruebe si por fuentes del presupuesto municipal se pueda garantizar el equilibrio, en caso contrario aplicar las disposiciones legales vigentes para garantizar el equilibrio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, previa sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo de Palmira – Valle, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).



LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Presidente



JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Primer Vicepresidente



IBIS DANILO YANGUAS BOTERO
Segundo Vicepresidente



NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 033 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Diecisiete (17) de junio de 2.009.

SEGUNDO DEBATE: Junio 22 y 23 de 2009

Para constancia se firma en Palmira, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil nueve (2.009).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 033 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil nueve (2.009).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil nueve (2.009), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 033 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General